

Deferre ad aerarium, o sea, delatores fiscales que ponían en conocimiento de los responsables del Fisco los *bona vacantia*. Esta parte nos aparece ilustrada por Juvenal, Plinio, Suetonio, los *Scriptores Historiae Augustae* y las fuentes jurídicas (Marciano, Ulpiano, etc.).

Deferre ad senatus, donde la acusación es presentada en el tribunal de los cónsules con el Senado, y donde se toman como base los *Scriptores Historiae Augustae* y Tácito, sobre todo. Este tipo de delatores fue, sin duda alguna, algo muy abundante, ya fuera porque con ello ganaban en prestigio ante un emperador que a menudo se mostraba cruel (caso de Tiberio en su última época, Calígula, Nerón, Domiciano...), ya porque la delación proporcionaba beneficios económicos. Es a estos a los que Tácito califica de «casta de hombres inventada para la ruina pública» (Tac., *Ann*, IV, 30) y Suetonio de «una de las calamidades de la época» (Suet., *Tit.*, 7).

Se analizan, además, las distintas acepciones de los términos *accusator*, *deferre* y *delator*; se advierte y precisa sobre el significado que cada autor romano da a dichos términos, y se profundiza en las ideas que movieron a cada uno de ellos a utilizarlos.

Indispensable, en fin, para todo aquel que desee introducirse en una investigación seria acerca de la delación en Roma, la obra es un instrumento de trabajo muy valioso tanto para estudiosos de la Historia de Roma, como para los de Derecho Romano.

J. F. Alvarez Ramos

JULIO GARCIA CAMIÑAS: LA LEX REMMIA DE CALUMNIATORIBUS: MONOGRAFÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, 95, SECRETARIADO DE PUBLICACIONES DE LA UNIV. DE SANTIAGO, 1984, (131 PAGINAS)

Dentro de la línea investigadora del Dr. Julio García Camiñas, que tanta importancia tiene en la joven romanística española, nos encontramos en esta ocasión ante un análisis exhaustivo y, a su vez, crítico de la *Lex Remmia de Calumniatoribus* del año 91 a. C. y de su regulador posterior (año 61 d. C.) el senadoconsulto Turpiliano.

El tema de la calumnia no es nuevo, pero anteriormente había sido tratado escasamente y con poca profundidad. Esto, unido a que el texto de la *Lex Remmia* no ha llegado hasta nosotros, hicieron que hasta la publicación de este libro quedaran sin resolver la mayor parte de los problemas que la calumnia planteaba en el Derecho Romano, y que se echase de menos un estudio de conjunto que facilitara la mejor comprensión del tema. Es así, según comenta en el prólogo Alejandro Fernández, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago; cómo desde los fundamentales estudios de Brenemann sobre la calumnia recogidos por Otto en sus «*Thesaurus Iuris Romani*» en 1744, no había aparecido ninguna otra

investigación sobre la *Lex Remmia* que pueda parangonarse con la emprendida por el Doctor García Camiñas.

Comienza la obra con un capítulo dedicado a la problemática de la datación de la ley de donde se extrae que fue el año 91 a. C. la fecha de su rogación y votación en los *concilia plebis*. Continúa el trabajo con un estudio acerca de la delimitación exacta del concepto legal de calumnia que posee la ley, donde se nos muestra la necesidad de dos elementos para la existencia de calumnia: uno objetivo materializado en la absolucón del reo acusado falsamente, y otro subjetivo consistente en un deseo del acusador de dañar al acusado. La siguiente parte trata de justificar la existencia y aparición de una ley que regulase la calumnia y que pusiese freno a los vicios y abusos a los que se había llegado en el proceso acusatorio. Además, analiza el autor el régimen del proceso criminal por calumnia desde su iniciación a instancia del reo calumniado, del magistrado presidente de la *quaestio* o de un tercero (siempre antes de que el proceso principal haya finalizado) hasta la forma y contenido de la sentencia. Pero la aportación más interesante y novedosa gira en torno a la pena dispuesta por la *Lex Remmia* para los delitos de calumnia, lo cual ha tenido que ser obtenido por otros medios al no llegar hasta nosotros el texto original de la *Lex*. Demuestra el autor que la *poena calumniae* consistía en lo que él denomina «retorsión de la pena», es decir, que al declarado calumniador se le impondría la misma pena que el calumniado hubiese obtenido de no haber sido descubierta la falsedad de la acusación. A ello habría que añadir una serie de penas accesorias como es la impresión de la letra K (*Kalumniator*) en la frente del reo, o la irrogación, a éste, de la infamia. La obra finaliza con un apéndice acerca de lo que el senadoconsulto Turpiliano aportó a la calumnia criminal desarrollándola y completándola al incluir como reos de la propia *Lex Remmia* tanto al instigador como al fautor de una acusación calumniosa. No se ha de olvidar que la pena que imponía la *Lex* al que se había lanzado como responsable en la acusación, iba solamente destinada al que firmaba dicha acusación; por tanto, lo que el SC Turpiliano hace es incluir como responsable al que la instiga o hace lo posible porque esa acusación se lleve a cabo.

Hemos observado una metodología muy completa por parte del autor de la obra en la elaboración del trabajo, ya que en cada problema planteado se analiza primeramente el estado de la cuestión, después se estudia partiendo de las fuentes y criticando las erróneas conclusiones a las que otros autores llegaron. Finalmente, se deja el problema resuelto resumido en unas conclusiones.

Nos aparece avalado este estudio por la numerosa lista de fuentes consultadas que, como aparece en el Índice de Fuentes, va desde las jurídicas prejustinianeas como es el *Codex Theodosianus*, las *Gai instituciones*, las *Pauli Sententiae*, etc., hasta inscripciones o papiros como la *Lex Acilia Repetundarum*, la *Lex Iulia Municipalis* o la *Lex Ursonensis*; pasando por el Digesto y analizando, asimismo, las fuentes literarias: Cicerón, Plauto, Plinio el Joven, Quintiliano, Suetonio, Valerio Máximo, Tácito, etc.

La obra, en fin, por lo novedoso y la necesidad de un estudio serio y completo del tema es una importante aportación al Derecho Romano, ofreciéndonos a todos una visión de conjunto muy profunda sobre la calumnia en Roma. Este, creo, es su objetivo.

J. F. Alvarez Ramos